

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, se aprueba la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

Glosario:

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
COTERI	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 19 de septiembre de 2024 a través del acuerdo INE/CG2237/2024.
- V.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VI.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- VII.** El 30 de noviembre de 2017 el Consejo General emitió los acuerdos IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-092/2017, mediante los cuales aprobó las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística; entonces Asociaciones Políticas; y Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del

otrora Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del entonces Consejero Presidente.

- VIII.** El 23 de enero de 2018 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2018, por el que se aprobó la designación de la persona titular de la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- IX.** El 28 de febrero de 2019 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2019, mediante el que se designó a la persona titular que ocuparía la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, a propuesta de la Presidencia del máximo órgano de dirección.
- X.** El 31 de octubre de 2019 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-074/2019, por el que se designó a la persona que ocuparía la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- XI.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales de diversos OPLE, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- XII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/114/2020, aprobó, a propuesta del entonces Presidente del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, así como de diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, entre ellas, a la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

- XIII.** El 14 de enero de 2021 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-003/2021, por el que se designó, entre otros, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a propuesta de la Presidencia de este Consejo General.
- XIV.** El 26 de febrero de 2021 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2021, mediante el cual se designó a la persona titular de la otrora Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta de la Presidencia de este Consejo.
- XV.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- XVI.** El 03 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, ratificar las designaciones de las personas titulares de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de las Unidades Técnicas de la otrora Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; de Servicios Informáticos; de Comunicación Social y Difusión; de las entonces Vinculación con Organismos Externos; de Género y Derechos Humanos, y Especializada de Fiscalización.
- XVII.** El 28 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, mediante el cual, a propuesta de la Consejera Presidenta se aprobaron las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

- XVIII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, situación que modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en la que se estableció como órganos ejecutivos a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y cuatro Direcciones Ejecutivas, a saber: de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación. Asimismo, se previó como órganos técnicos las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos; Comunicación Social y Difusión; y, Servicios Informáticos.
- XIX.** El 14 de junio de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.
- XX.** El 28 de junio de 2022 la persona jurídica denominada “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” presentó en vía de per saltum ante la Sala Superior un medio de impugnación contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, así como al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.
- XXI.** El 30 de junio de 2022 la Sala Superior acordó improcedente la acción que dio origen al expediente SUP-SFA-21/2022 y ordenó reencauzar el medio de impugnación respectivo para que lo resolviera el TECDMX.
- XXII.** El 4 de julio de 2022 diversas personas Diputadas del Congreso y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano presentaron ante la SCJN acciones de

inconstitucionalidad para controvertir el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, las cuales fueron admitidas en el expediente 90/2022 y acumulados.

- XXIII.** El 13 de julio de 2022 el Instituto Electoral presentó ante la SCJN una demanda de controversia constitucional contra el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, misma que fue radicada con el número de expediente 122/2022.
- XXIV.** El 14 de julio de 2022 el TECDMX radicó el medio de impugnación presentado por el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*”, mismo que fue remitido por la Sala Superior, ordenando se integrara el expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y realizara el trámite que en Derecho correspondiera.
- XXV.** El 10 de agosto de 2022 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XXVI.** El 29 de agosto de 2022 el COTERI emitió la opinión favorable identificada como IECM-COTERI-01-22, respecto del proyecto de dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reformaron, adicionaron, modificaron y derogaron diversos artículos del Código, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código y, lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificación a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- XXVII.** El 30 de agosto de 2022 mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.

- XXVIII.** El 31 de agosto de 2022 el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” promovió ante la Sala Superior otro medio de impugnación, mediante el cual controvertió la omisión del TECDMX para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que la citada Sala acordó su recepción e instruyó la integración del expediente SUP-JDC-1056/2022.
- XXIX.** El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de reforma del Código, publicado en la Gaceta el 2 de junio de 2022.
- XXX.** El 20 de septiembre de 2022 el TECDMX emitió Acuerdo Plenario por el que determinó suspender la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, para ser resuelto una vez que la SCJN determinara de fondo las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumulados, y la controversia constitucional 122/2022.
- XXXI.** El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, en el que determinó revocar el Acuerdo plenario de suspensión de resolución emitido por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, al considerar que no existían elementos suficientes para suspender el trámite y resolución del medio de impugnación, por lo que ordenó se resolviera a la brevedad posible.
- XXXII.** El 22 de noviembre de 2022 el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en el que determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos disposiciones del Código, así como del Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de

dirección de este Instituto Electoral de crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la entonces Comisión de Género; además de realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba la autoridad administrativa electoral hasta antes del referido Decreto de reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer en su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resultara jurídica y administrativamente viable.

- XXXIII.** El 19 de diciembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el que se concluyó, entre otras cuestiones, escindir las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que fuese la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conociera, atendiera, diera seguimiento y cumplimentara con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otro lado, con relación a los temas de género y derechos humanos, conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, para lo cual debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva.
- XXXIV.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio IECM/PCG/616/2022, al encargado del despacho de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- XXXV.** El 30 de diciembre de 2022 el Congreso presentó ante la SCJN una controversia constitucional mediante la cual impugnó la resolución del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, la cual fue radicada con el número de expediente 277/2022.

- XXXVI.** El 30 de enero de 2023 la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y acumuladas, así como la controversia constitucional 122/2022, en las que se determinó reconocer la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa que señala: “*Evaluación del desempeño de los...Consejos de los Pueblos*”.
- XXXVII.** El 2 de febrero de 2023 el Ministro Instructor de la controversia constitucional 277/2022 admitió a trámite la citada controversia, y otorgó la suspensión del acto del cual se solicitó la invalidez, para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se resolvía el fondo del asunto.
- XXXVIII.** El 14 de abril de 2023 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023, por el que se designaron a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General.
- XXXIX.** El 18 de agosto de 2023 la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA123-23, mediante el cual aprobó reformas al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, a fin de ser acordes a la nueva estructura orgánica y funcional de los órganos ejecutivos y técnicos de esta autoridad electoral, con motivo del Decreto de reforma al Código del 2 de junio de 2022, entre las cuales destaca, las modificaciones a las funciones asignadas a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- XL.** El 24 de abril de 2024 en sesión pública, la Segunda Sala de la SCJN aprobó por mayoría de votos la sentencia de la controversia constitucional 277/2022, en el sentido de declarar procedente y fundada dicha controversia; por lo que declaró

la invalidez de la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 y determinó que la declaratoria de invalidez surtía sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al citado órgano jurisdiccional electoral local; además, ordenó su publicación en el DOF y Gaceta, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

- XLII.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal.

- XLIII.** El 25 de septiembre de 2024 se recibió el oficio 5419/2024, firmado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la SCJN, mediante el cual notificó a este Instituto Electoral la sentencia de la controversia constitucional 277/2022 emitida por la Segunda Sala del máximo tribunal de la nación el 24 de abril de 2024, en la que se determinó la invalidez de la resolución emitida por el TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

- XLIV.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2031.

- XLV.** El 1 de octubre de 2024 el Consejo General celebró sesión solemne en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.

- XLV.** El 9 de octubre de 2024 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, mediante el cual aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de las personas integrantes del Comité Técnico Permanente; cobra especial relevancia que, en dicha determinación se integró la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en razón de la sentencia emitida por la SCJN en la controversia constitucional 277/2022.
- XLVI.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo razonado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio IECM/PCG/220/2024, al encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- XLVII.** El 28 de noviembre de 2024 de conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción XI, 77, fracción III, 87, 90, 98, 99 y 100 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral en reunión de trabajo, determinaron realizar las actividades institucionales vinculadas al proceso de ratificación y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral; atento a ello, mediante oficio IECM/PCG/242/2024 de la misma fecha, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo, coadyuvara con las actividades y trabajos para el desarrollo del citado proceso.
- XLVIII.** El 29 de noviembre de 2024 la Secretaría Ejecutiva informó a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, sobre el proceso de ratificación; a fin de que, remitieran su síntesis curricular, además de la realización de entrevistas por parte de las personas consejeras electorales del Consejo General; por lo que el 29 de noviembre siguiente, se remitió a las personas Consejeras del máximo órgano de dirección la síntesis curricular de las personas titulares para su valoración.

- XLIX.** El 1 de diciembre de 2024 la Consejera Presidenta remitió por correo electrónico a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos las invitaciones a las entrevistas que se llevarían a cabo en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares.
- L.** El 2 de diciembre de 2024 el entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, ciudadano Marco Antonio Vanegas López, presentó ante la Presidencia del Consejo General el oficio IECM/DEPCyC/644/2024, mediante el cual declinó la invitación para participar en la entrevista que se realizaría con las personas consejeras electorales en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral.
- LI.** El 2 de diciembre de 2024 en la sala de reuniones de consejerías de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo las entrevistas de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos sujetos a ratificación por parte de las personas consejeras electorales de este Consejo General.
- LII.** El 3 de diciembre de 2024 el entonces Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación presentó ante el órgano enlace del SPEN de este Instituto Electoral, un escrito mediante el cual solicitó su reincorporación al SPEN en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.
- LIII.** El 12 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones y en términos de los señalado en la reunión de trabajo de las personas consejeras electorales, para el proceso de ratificación y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral, la Consejera Presidenta remitió a las Consejeras Electorales las síntesis curriculares de las nuevas propuestas para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.

- LIV.** El 13 de diciembre de 2024 la Presidencia del Consejo General remitió invitación a las personas postuladas para participar en las entrevistas para ocupar las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos, mismas que se llevarían a cabo el 16, 17 y 18 de diciembre del mismo año.
- LV.** El 17 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación, entre las que destaca que la Consulta de Presupuesto Participativo para el ejercicio de 2025 se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- LVI.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 63, mediante la cual con motivo del segundo periodo vacacional del personal de este Instituto Electoral, se determinaron como días inhábiles los contemplados a partir del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, por lo que se suspendieron los trámites, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio ante esta autoridad electoral; así como las gestiones en materia de terminación de la relación laboral y todas aquellas actividades cuya realización se encontraba sujeta a una temporalidad; con excepción de los trabajos vinculados de manera directa con los mecanismos de participación ciudadana, procesos electorales y procedimientos especiales sancionadores, competencia de este Instituto Electoral.
- LVII.** El 16, 17 y 18 de diciembre de 2024, en el marco del proceso de designación para ocupar los cargos de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral, se realizaron las entrevistas de las personas postuladas para ocupar los cargos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y las personas consejeras electorales de este colegiado, las cuales se realizaron de manera virtual, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.
- LVIII.** El 19 de diciembre de 2024 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-160/2024, mediante el cual aprobó la reincorporación al SPEN al

cargo de titular del Órgano Desconcentrado 3 de este Instituto Electoral de la persona que ocupaba la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con efectos a partir del 1 de enero de 2025.

- LIX.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, por el que se ratificó, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- LX.** En misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-166/2024, por el que se determinó no ratificar al C. Gustavo Uribe Robles, en el cargo de Director Ejecutivo, quien había sido designado por la Presidenta del Consejo General como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- LXI.** El 20 de diciembre de 2024 se llevó a cabo reunión privada de las personas consejeras electorales de este Consejo General para la deliberación sobre la idoneidad de las personas postuladas para ocupar los cargos de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Organización Electoral y Geoestadística; y, Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- LXII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal en materia de la reforma del Poder Judicial Local, acorde a la reforma Constitucional Federal de 15 de septiembre de 2024.
- LXIII.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria mediante la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso

Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las reformas de la Constitución Federal y Local, cuya jornada electiva se realizará el próximo 1 de junio de 2025.

- LXIV.** Una vez realizada la deliberación correspondiente por cuanto hace a la idoneidad de que fuesen designadas las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica, se tomó la determinación respectiva, atento a los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

- 2.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución

Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 4.** Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Leyes Generales, Constitución Local, Ley Procesal, Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la Presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los

asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

- 8.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III y V en relación con los diversos 84, 87, 89 y 99 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, a saber: Secretarías Ejecutiva y Administrativa y las Direcciones Ejecutivas; así como órganos técnicos como son las Unidades Técnicas.
- 9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los OPLE, con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
- 11.** Que en términos de lo señalado en los artículos 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, la autoridad electoral nacional indicó en el Acuerdo INE/CG728/2022 que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos para la

designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, a fin de que sean observados por las autoridades locales.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPLE, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de los órganos ejecutivos y técnicos cuyas titularidades sean designadas por el órgano superior de dirección.
14. Que el artículo 24, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que para la designación de las personas funcionarias titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, la Presidencia del Consejo General del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dichas áreas, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“... ”

- a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento...”.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

15. Que el artículo 89 del Código dispone que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones señaladas en el mismo ordenamiento, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable y tienen a cargo la ejecución de forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos en los programas aprobados por este órgano máximo de dirección, en el ámbito de su competencia y especialización.
16. Que en términos del artículo 91 del Código, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validados por las Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; por lo que cada Dirección Ejecutiva deberá elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades,

señalando el avance en el cumplimiento de sus programas institucionales, los cuales serán sometidos a consideración de la Comisión competente, a más tardar en la sesión siguiente a la conclusión del trimestre respectivo y, posteriormente, serán turnados a la Secretaría Ejecutiva para ser presentados ante el Consejo General.

17. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 del Código, las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar anteproyectos de sus Programas Institucionales, los cuales serán sometidos a consideración de la Comisión respectiva, y posteriormente serán remitidos a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior de su aplicación.
18. Que el artículo 93 del Código prevé que el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas siguientes:
 - a) Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - c) Organización Electoral y Geoestadística; y
 - d) Participación Ciudadana y Capacitación.
19. Que en términos de los artículos 94, 95, 96 y 97 del Código, se señala las atribuciones con las que cuenta cada Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral, las cuales deberán atender en términos de lo previsto en los citados numerales.
20. Que en términos de lo señalado en el artículo 90 del Código, al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá una persona titular, nombrada en los términos del Código y la normativa aplicable; la cual deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para las personas Consejeras Electorales, con las salvedades siguientes:
 - a) Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;

- b)** Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación¹;
- c)** Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- d)** Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- e)** Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- f)** Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación; y,
- g)** Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

21. Que atento a lo anterior, las personas que sean designadas como titulares de las Direcciones Ejecutivas, deberán cumplir los mismos requisitos que las personas designadas como Consejeras Electorales del Consejo General, a que se refieren

¹ Respecto del requisito de residencia efectiva en esta entidad, esta autoridad electoral valorará de manera conjunta la documentación presentada por las personas postulantes de conformidad con la Jurisprudencia 27/2015, emitida por el TEPJF con el rubro "*ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA*".

los artículos 42 y 43 del Código, en relación con el diverso 100, numeral 2 de la Ley General, salvo aquellos requisitos específicos que se precisan en el 90 del Código para ocupar la titularidad de una Dirección Ejecutiva, como son: a) experiencia profesional de al menos 3 años; y b) residencia efectiva de al menos 3 años anteriores a la designación o ser originario de la entidad federativa; por lo que los requisitos que deberán observarse son los siguientes:

- “ ...
- a. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos²;*
 - b. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c. *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
 - d. *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - e. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f. *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - g. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - h. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - i. *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
 - j. *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad³...”*

² Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023 por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023.

³ El requisito de “No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

- 22.** Que de conformidad con el artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo, entre otras, las tareas de Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos y Asuntos Jurídicos.
- 23.** Que en términos de lo señalado en los artículos 100 y 101 del Código, dispone que para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior; cuya normativa establecerá las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.
- 24.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código, al frente de cada Unidad Técnica habrá una persona titular nombrada por el Consejo General que deberá cumplir los requisitos señalados para las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas.
- 25.** Que, adicionalmente, el 8 de enero de 2021, la Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General aprobó la *“Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”*, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, por el que se modificó la citada Convocatoria, que en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender,

sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

- “...
j) *No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda...*”.

En congruencia con ello, este Consejo General consideró que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de

manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

26. Que con base en lo anterior, tomando en cuenta que:

- a)** El Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres⁴;
- b)** Uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo⁵ entendido -entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁶; y,
- c)** Es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁷ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

⁴ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

⁶ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁷ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Lo anterior, implica un trato libre de violencia en contra de las mujeres por razón de género; por lo que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

- 27.** Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato denominado “*3 de 3 Contra la Violencia*”, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, el cual estará firmado por cada persona propuesta y será agregado a su expediente laboral.
- 28.** Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

- 29.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección de los OPLE sea renovada, las personas consejeras electorales podrán ratificar o designar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias a los cargos de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos señalados en el numeral 4 del mismo artículo.

Sobre el particular, se precisa que dicho supuesto se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado el pasado 1 de octubre de 2024, con motivo de la designación de las Consejeras Electorales señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, por lo que el plazo de los 60 días hábiles con los que cuenta este Consejo General para la ratificación, remoción y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral transcurre a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025, sin contabilizar el 18 de noviembre de 2024 y el periodo del 20 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025, en términos de lo señalado en la Circular 63 de la Secretaría Ejecutiva.

- 30.** Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las ratificaciones o designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de esa autoridad nacional.
- 31.** Que de conformidad con el marco normativo señalado, y en términos de lo acordado entre las personas consejeras electorales del máximo órgano de dirección en la reunión de trabajo de 28 de noviembre de 2024, el proceso de ratificación y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral correspondería solo para la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Cabe señalar que, en el caso de la Secretaría Ejecutiva, si bien es un órgano ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción III, y 84 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, para la ratificación de la persona titular de la citada área, concurren reglas específicas previstas en la legislación local, vinculadas en particular con la temporalidad prevista para el ejercicio del cargo a partir de su designación y en su caso para su ratificación, en términos de lo señalado en el artículo 122, fracción XI de la Constitución Federal; 85 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones.

Toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Constitución Local; 31, 32 y 33 del Código prevén que este Instituto Electoral, como órgano autónomo, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la misma Constitución local y las leyes de la materia. Aunado a ello, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las personas funcionarias de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, deberán observarse los requisitos que prevea la Ley General, ese Reglamento y lo señalado en la legislación local.

En ese orden de ideas, el artículo 85, párrafo segundo del Código establece que en el caso de la: “*Secretaría Ejecutiva será designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual*”; por lo que, en la especie, la persona que actualmente ocupa la titularidad de dicha Secretaría fue designada por este Consejo General el pasado 10 de agosto de 2022, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, razón por la que el periodo de encargo se encuentra vigente, ya que este concluirá hasta el 9 de agosto 2025.

En tal virtud, el proceso de ratificación o en su caso designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizará atendiendo a la temporalidad de su encargo, por lo que, previo a que se cumpla la conclusión de ese periodo, se realizarán las acciones y trabajos, en términos de la normativa respectiva.

- 32.** Que de conformidad con lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, se ratificó a las personas que ocupan las titularidades de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos, respectivamente.

Aunado a lo anterior, en el caso de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-160/2024, se aprobó que la persona que ocupaba la titularidad de dicha Dirección Ejecutiva se reincorporara al SPEN en la titularidad del órgano desconcentrado 3 de este Instituto Electoral, a partir del 1 de enero de 2025; razón por la que se generó la vacancia respectiva de dicho órgano ejecutivo.

Por último, con relación a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-166/2024, por el que se determinó la no ratificación de la persona Directora Ejecutiva que estaba encargada del despacho en dicho órgano ejecutivo, por lo que se generó la vacancia respectiva.

- 33.** Que en razón de lo expuesto, este Consejo General, en términos de su autonomía e independencia funcional y de su facultad discrecional, llevó a cabo el proceso para la designación de las personas que ocupen las titularidades de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Organización Electoral y Geoestadística; y, Participación Ciudadana y Capacitación, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, en virtud de que se encuentran vacantes.

- 34.** Que en virtud de las vacantes generadas en los cargos de titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica antes señaladas, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General las propuestas que se señalan para

ocupar los cargos vacantes, acompañadas de sus respectivos *currículum vitae* y la documentación atinente.

Persona propuesta	Cargo
Juan Manuel Lucatero Radillo	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Carlos Román Cordourier Real	Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Héctor Alfredo Robles García	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Iván Vargas Cuellar	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

35. Que, una vez analizadas dichas propuestas por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la valoración curricular vinculada a su historial profesional, experiencia y las entrevistas correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las personas aspirantes mencionadas cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y el Código, así como lo establecido en los considerandos 20, 21, 24, 25 y 27 del presente Acuerdo, para ser designadas en los cargos propuestos, tal como se advierte de las tablas⁸ siguientes:

A. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (C. Juan Manuel Lucatero Radillo):

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, ciudadano y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.

⁸ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

⁹ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad. Original y copia para cotejo de tres comprobantes de domicilio en esta Ciudad, correspondiente a los estados de cuenta de los años 2022, 2023 y 2024 emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con lo cual se acredita que el citado ciudadano cuenta con residencia efectiva de la menos 3 años en esta entidad.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad de Colima, del 16 de octubre de 1992, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional número 1783599, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 15 de marzo del 1993. Original del Título de Maestro en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, del 28 de febrero de 2013, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional 8084923 de grado de Maestría en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 22 de mayo de 2013.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</i> Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora TECDMX, así como en este Instituto Electoral, a saber: Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva; Coordinador de Asesores de Presidencia del Consejo General; encargado del

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
	<p>despacho de la Secretaría Ejecutiva; Coordinador de Asesores en Consejería Electoral; y encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de derecho electoral; violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual; de interpretación y argumentación jurídica; de transparencia y protección de datos personales; así como en redacción y lenguaje claro, entre otros.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 128965, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original de la Constancia número CIP/0093626/2025 de dos de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en ninguno de los impedimentos.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser ministro de culto religioso</p>	
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u</p>	

Requisitos ⁹	Documento con el que se acredita
Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ¹⁰ .	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

Como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, la Junta Administrativa aprobó modificaciones al perfil del puesto de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en el que, entre otras cuestiones, se destaca los siguientes rubros:

- a) Formación profesional. Se adicionó Contaduría, Economía, Actuaría o equivalentes.
- b) Experiencia laboral requerida. Se agregaron las materias de fiscalización, auditoría, liquidación, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores.
- c) Funciones del cargo. Se añadieron actividades relacionadas en materia de fiscalización, como son, en síntesis, las siguientes:

¹⁰ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

- Sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos locales.
- Liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles que pierdan su registro.
- Procedimientos administrativos.
- Conocimientos de obligaciones en materia de fiscalización.

Como se desprende del currículum vitae, el ciudadano Juan Manuel Lucatero Radillo cuenta con la experiencia profesional requerida en materia de asociaciones políticas, procedimientos administrativos sancionadores y fiscalización, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las funciones requeridas en el cargo.

B. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (C. Carlos Román Cordourier Real):

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, por lo que cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.

¹¹ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de los comprobantes de domicilio de los estados de cuenta "Afore" de "Profuturo" correspondiente a los años 2017, 2021, 2022 y 2024; así como un estado de cuenta de una tarjeta departamental de 2024, todos a favor del citado ciudadano en los que se hace constar domicilios en esta entidad, de al menos 3 años anteriores, por lo que se cumple con el requisito de la residencia efectiva¹². Aunado a lo anterior, el citado ciudadano es originario de esta entidad federativa, por lo que se cumple con el requisito de residencia de al menos 3 años al momento de su designación.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, con número 945060, otorgado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), de 24 de abril de 2000, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original del Título Profesional de Doctor en Gobierno (PhD in Government), expedido por la Universidad de Essex, Reino Unido, de 12 de septiembre de 2007.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos".</i> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos de distintas instituciones educativas y gubernamentales, entre las que destacan las siguientes: Asistente de investigación en el CIDE; Asesor de contenidos curriculares para el Programa de Formación Pertinente para la Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; Director de Investigación y Política Pública del Centro mexicano para la Filantropía AC; Director General de Planes y Proyectos Educativos de la Secretaría de Educación Pública; Director de Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad de Guanajuato; y Asesor de la Oficina de Consejería Electoral de este Instituto Electoral.</p>

¹² De conformidad con la Jurisprudencia 27/2015 del TEPJF, de la valoración conjunta de los estados de cuenta de referencia, esta autoridad considera que el ciudadano Carlos Román Cordourier Real cumple con lo dispuesto en el artículo 90, fracción II del Código, respecto de la residencia efectiva de al menos 3 años en esta Ciudad de México.

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de Diseño de Políticas Públicas en materia de Derechos Humanos; Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México; Mujeres y el Presupuesto Público en México; Democracia y Justicia Electoral; Comunicación Política y Planeación de Campañas Electorales, Profesionalización Básica en el Servicio Profesional Electoral; entre otros.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 129033, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original de la Constancia número CIP/0096074/2025 de siete de enero de dos mil veinticinco, expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser ministro de culto religioso</p>	
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México,</p>	

Requisitos ¹¹	Documento con el que se acredita
Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ¹³ .	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

Como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, la Junta Administrativa aprobó modificaciones al perfil del puesto de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en el que, entre otras cuestiones, se destaca los siguientes rubros:

- a) Formación profesional. Se amplió en materia político-electoral o de participación ciudadana.
- b) Experiencia laboral requerida. Se agregaron las materias de derechos humanos y género.
- c) Funciones del cargo. Se añadieron actividades relacionadas en materia de género y derechos humanos.

Como se desprende del currículum vitae, el ciudadano Carlos Román Cordourier Real cuenta con la experiencia profesional requerida en materia de género, derechos humanos, educación cívica y construcción de ciudadanía, con lo que

¹³ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

se acredita que tiene experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las funciones requeridas en el cargo.

C. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (C. Héctor Alfredo Robles García):

Requisitos ¹⁴	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, ciudadano y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad. Original y copia para cotejo de cuatro estados de cuenta de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 expedidos por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a favor del citado ciudadano; por lo que se acredita la residencia de más de tres años en esta entidad federativa.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Sociología, otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana, número 018006055785 de 28 de mayo de 1999, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.

¹⁴ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ¹⁴	Documento con el que se acredita
<p>experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Cédula Profesional número 4491347, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 29 de junio de 2005.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente: <p><i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</i></p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos de este Instituto Electoral, entre los que destacan: Jefe del Departamento de Seguimiento de Programas; Jefe del Departamento de Modernización Electoral; Comisionado como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en la entonces Dirección Distrital XI; Subdirector de Organización Electoral; encargado del despacho de la Dirección de Organización y Documentación Electoral; Director de Organización y Documentación Electoral; Coordinador de Organización Electoral; y encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.</p> De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de Voto Electrónico; Voto en el Extranjero; liderazgo y Gestión de Conflictos para Actores Electorales: Voto electrónico desde el Extranjero; Herramientas estadísticas para la exploración, el análisis y la presentación de datos, entre otros.

Requisitos ¹⁴	Documento con el que se acredita
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 128723, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original de la Constancia número CIP/0093886/2025 de dos de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser ministro de culto religioso</p>	

Requisitos ¹⁴	Documento con el que se acredita
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
<p>No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda¹⁵.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

D. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (C. Marco Iván Vargas Cuellar):

¹⁵ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

Requisitos ¹⁶	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, ciudadano y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad. Original y copia para cotejo de los comprobantes de domicilio correspondientes a los estados de cuenta de pago de predial de 2022 a 2023 expedido por la Secretaría de Administración Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y pago de derechos de agua emitido por SACMEX de 2024, en los que se hace constar que el citado ciudadano tiene una residencia de al menos tres años anteriores en esta entidad federativa, por lo que cumple con el requisito de la residencia efectiva¹⁷.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, otorgado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional número 3676177, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 03 de septiembre de 2002, como Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. Original del Título de Maestro en Administración y Políticas Públicas, otorgado por el Colegio de San Luis de 05 de diciembre de 2005. Original de la Cédula Profesional número 6123548, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 06 de octubre de

¹⁶ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

¹⁷ De conformidad con la Jurisprudencia 27/2015 del TEPJF, de la valoración conjunta de los estados de cuenta de referencia, esta autoridad considera que el ciudadano Marco Iván Vargas Cuellar cumple con lo dispuesto en el artículo 90, fracción II del Código, respecto de la residencia efectiva de al menos 3 años en esta Ciudad de México.

Requisitos ¹⁶	Documento con el que se acredita
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<p>2009, que acredita al citado ciudadano como Maestro en Administración y Políticas Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente: <p><i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</i></p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, entre los que destacan: Consejero Electoral integrante del máximo órgano de dirección de dicho OPLE, presidiendo la comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Democrática; Observaciones para la Reforma Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias; además colaboró de manera activa en los trabajos del Plebiscito para la formación del municipio de Villa de Pozos; Juntas de Participación Ciudadana; Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; XII encuentro Nacional de Educación Cívica; estrategias de participación ciudadana, construcción de ciudadanía y promoción de valores democráticos, entre otros. Aunado a ello, laboró como Jefe de Análisis de información en el Secretariado del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí; Consultor Independiente; Profesor Investigador en la Universidad de San Luis Potosí y Comisionado Supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.</p> De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de educación cívica y formación de ciudadanía; participación ciudadana en el ámbito local; procesos e integridad electoral; políticas públicas, gestión de proyectos de desarrollo, evaluación de resultados e impacto de programas de organizaciones públicas, políticas públicas en España y América Latina: Control, Eficacia y Equidad; Gobernanza Reforma del Estado en América Latina, entre otros.

Requisitos ¹⁶	Documento con el que se acredita
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 128108, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original de la Constancia número CIP/0096040/2025 de seis de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser ministro de culto religioso</p>	
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo</p>	

Requisitos ¹⁶	Documento con el que se acredita
con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ¹⁸ .	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

E. Verificación de los requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (C. Paula Selene De Anda Fuentes):

Requisitos ¹⁹	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicana por nacimiento, ciudadana y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que la ciudadana de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad. Original y copia para cotejo de tres estados de cuenta de los años 2022, 2023 y 2024 expedidos por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a favor de la citada ciudadana; por lo que se acredita la residencia de más de tres años en esta entidad federativa.

¹⁸ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

¹⁹ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el artículo 99, relacionado con los diversos 90, 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ¹⁹	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, se advierte que la credencial de elector exhibida por la ciudadana, señala que la emisión de esta fue en 2015 y cuenta con domicilio en la Ciudad de México, con lo cual se acredita el periodo de residencia en esta entidad.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Periodismo, número 03000840130, otorgado por la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, de 10 de febrero de 2003, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional número 11703576, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 09 de septiembre del 2019, a favor de la citada ciudadana que la acredita como Licenciada en Periodismo.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se hace notar que la referida ciudadana presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesionista y contienen la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</i> Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que la profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Jefa de Sala de Prensa; Gerente de Prensa e Imagen Pública del Bufete Industrial Corop. SERBO; Jefa de Departamento de Comunicación Social del ISSSTE; Coordinadora de la Oficina de la Vicepresidencia de MVS Noticias; Enlace de Medios del Gobierno del Estado de Durango; Consultora de THOT Comunicaciones; Enlace de Medios del Senado de la República; Directora de Difusión de la Secretaría ejecutiva del Consejo Implementador para la Reforma Penal del entonces Distrito Federal; Directora de Comunicación de la otrora Delegación Tlalpan; Directora de Información de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Coordinadora de Radio y Televisión del heraldo de México; Directora de Medios del INAI; y Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto Electoral. De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de comunicaciones; medios de comunicación y procesos electorales; relaciones de medios de comunicación e casos de crisis; marketing gubernamental; administración pública; análisis prospectivo; consultores públicos;

Requisitos ¹⁹	Documento con el que se acredita
	comunicación política; investigación, estrategias y nuevas tecnologías red latinoamericanas, entre otros.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 128788, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original de la Constancia número CIP/00093776/2025 de dos de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que la citada ciudadana no se encuentra inhabilitada a nivel federal para ejercer un cargo público.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministra de culto religioso	
No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretaria de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo	

Requisitos ¹⁹	Documento con el que se acredita
con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ²⁰ .	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato “3 de 3 <i>Contra la Violencia</i>”, debidamente requisitado, en el que la declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

36. Que con independencia de la revisión que se realizó en el considerando anterior, con motivo de la nueva integración del Consejo General; las personas que se proponen para ocupar las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica fueron entrevistadas por las Consejerías Electorales, incluida la Consejera Presidenta, de acuerdo al siguiente calendario:

PERSONA FUNCIONARIA ENTREVISTADA	CARGO PROPUESTO	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA
Juan Manuel Lucatero Radillo	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización	16 de diciembre de 2024, a las 12:40 horas.
Carlos Román Cordourier Real	Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana	17 de diciembre de 2024, a las 17:20 horas.
Héctor Alfredo Robles García	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística	17 de diciembre de 2024, a las 19:20 horas.
Marco Iván Vargas Cuellar	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación	18 de diciembre de 2024, a las 17:20 horas
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	18 de diciembre de 2024, a las 18:20 horas.

Para el desarrollo de las citadas entrevistas, se utilizó un formato libre con una exposición inicial de la persona entrevistada, posteriormente a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta las personas postuladas tuvieron un tiempo razonable para dar

²⁰ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

respuesta a las preguntas que les fueron planteadas, durante los veinte minutos aproximadamente que duró cada entrevista.

Resulta oportuno señalar que, dichas entrevistas fueron videograbadas con fines de evidencia dentro del proceso de ratificación en comento, por lo que, previo al inicio de la misma se hizo de conocimiento de sus participantes para tal efecto, en la inteligencia de que, las voces, sonidos e imágenes que se conservan en el archivo respectivo, se encuentran protegidos como datos personales, quedando como información confidencial para el estricto resguardo, a fin de no vulnerar la debida confidencialidad de la información y guardar las medidas de seguridad correspondientes, en términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones XXII y XXIII; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que en las entrevistas que se desahogaron se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil entre los que destacan: **a)** conocimientos sobre funciones del área; **b)** posibles innovaciones; y **c)** perspectiva sobre la solución de problemas.

- 37.** Que una vez analizados los perfiles de las personas propuestas, así como el desahogo de las entrevistas respectivas, el 20 de diciembre de 2024, las personas Consejeras Electorales integrantes del máximo órgano de dirección se reunieron para realizar la valoración de las personas candidatas para ocupar las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica antes referidas, de la cual se logró consenso sobre las personas para ocupar dichas titularidades son las que se presentan a continuación:

PERSONA POSTULADA	CARGO PROPUESTO
Juan Manuel Lucatero Radillo	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización

PERSONA POSTULADA	CARGO PROPUESTO
Carlos Román Cordourier Real	Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Héctor Alfredo Robles García	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Iván Vargas Cuellar	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

Lo anterior se concluye a partir de que las personas propuestas cuentan con un perfil altamente especializado y buena parte de su desarrollo profesional lo han realizado dentro de este Instituto Electoral y en instancias especializadas de la materia, como el Instituto Nacional, OPLE y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por lo que conocen y tienen la capacidad necesaria para garantizar el funcionamiento y las necesidades específicas de esta autoridad electoral local, lo cual ha sido detallado en las tablas previas.

Asimismo, se considera que los perfiles propuestos brindarán seguridad al funcionamiento de las obligaciones, actividades y trabajos institucionales de las áreas en que se propone su designación, y ayudarán a la mejora de las tareas que este Instituto Electoral tiene encomendadas para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, como es el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 y la Consulta de Presupuesto participativo 2025. De ahí que se consideren como los perfiles idóneos para ocupar las titularidades a que se refiere el presente considerando.

- 38.** Que en términos de lo razonado anteriormente, este Consejo General estima procedente aprobar las designaciones propuestas por la Consejera Presidenta, para quedar en los siguientes términos:

PERSONA	CARGO	EFFECTOS
Juan Manuel Lucatero Radillo	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.	A partir del 08 de enero de 2025
Carlos Román Cordourier Real	Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.	

PERSONA	CARGO	EFFECTOS
Héctor Alfredo Robles García	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.	
Marco Iván Vargas Cuellar	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.	
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.	

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Presidencia del Consejo General para la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, con efectos a partir del 08 de enero de 2025, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO QUE SE DESIGNA
Juan Manuel Lucatero Radillo	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Carlos Román Cordourier Real	Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
Héctor Alfredo Robles García	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística.
Marco Iván Vargas Cuellar	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación.
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir una circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos que integran este Consejo General, las designaciones en los cargos señalados objeto de este Acuerdo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el voto razonado de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Maira Melisa Guerra Pulido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE: A) ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN; B) GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA; C) ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA; Y D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN; ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN.²¹

Emitimos este voto para exponer las razones que nos llevan a transitar a favor del Acuerdo de mérito, aun cuando consideramos que las designaciones de las personas a ocupar algún cargo de la titularidad de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de esta autoridad administrativa electoral deben estar sujetas al escrutinio de mecanismos que garanticen la paridad efectiva en su integración orgánica.

Similar criterio razonamos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024²² relativo a la ratificación de la titularidad de tres áreas con carácter ejecutivo y técnico del Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante Instituto).

I. Consideraciones del Acuerdo

Este Acuerdo establece las justificaciones y fundamentos que sustentan las designaciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Organización Electoral y Geoestadística; Participación Ciudadana y

²¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III, en relación con el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

²² Aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 19 de diciembre de 2024.

Capacitación, así como la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, del Instituto.²³

Destaca que para la designación de las personas funcionarias titulares de los Órganos Ejecutivos, la presidencia del Consejo General de este Instituto deberá presentar al órgano colegiado la propuesta de las personas que ocuparán el cargo de dichas áreas. El proceso de valoración de perfiles para la designación de personas titulares de las áreas en cita consistió en la valoración de requisitos formales y valoración curricular de las personas postuladas, la realización de entrevistas por medio virtual entre cada interesada e interesado y las Consejeras y Consejero electoral del Instituto, así como, un análisis de idoneidad de los perfiles conforme a criterios que garantizaran la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes.²⁴

Adicionalmente se justifica la implementación del formato denominado “3 de 3 Contra la Violencia”, como un compromiso institucional para erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de género, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.

Consecuente con lo anterior, el máximo órgano de decisión en este Acuerdo designa a las personas siguientes para el ejercicio de los cargos en cita.

Persona propuesta	Cargo
Juan Manuel Lucatero Radillo	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

²³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), cuando la integración del órgano superior de dirección de los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE) sea renovada, las personas consejeras electorales podrán ratificar o designar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias a los cargos de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos. Contexto que se actualizó con la designación de las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, como Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a partir del 1 de octubre de 2024. Lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG2243/2024 del INE.

²⁴ De conformidad con el artículo 24, numerales 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del INE, las propuestas para la ratificación o designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección de los OPLE.

Persona propuesta	Cargo
Carlos Román Cordourier Real	Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Héctor Alfredo Robles García	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Iván Vargas Cuellar	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

II. Consideraciones que sustentan la razón de nuestro voto

En principio, coincidimos en que las cinco personas designadas son las idóneas para el ejercicio de los cargos analizados, en atención a que sobresalen positivamente en la valoración de sus capacidades técnicas y profesionales.

Sin embargo, como lo razonamos en el voto que emitimos al aprobarse el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, consideramos que la designación de personas en estos encargos públicos debe analizarse a la luz de mecanismos que garanticen el ejercicio de las mujeres a los cargos públicos en esta Institución.

Actualmente, de los nueve Órganos Ejecutivos y Técnicos que integran este Instituto en solo tres casos los cargos son ocupados por mujeres, siendo estas las tres Unidades Técnicas – incluida la designación en este Acuerdo de la titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión –, en tanto que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y las Direcciones Ejecutivas están a cargo de hombres, tomando en cuenta las ratificaciones y designaciones aprobadas.

Históricamente las designaciones de los Órganos Ejecutivos y Técnicos se han sustentado en el mérito y la evaluación de cada uno de los perfiles de forma fundada y motivada, sin que en estas directrices se establezca un criterio sobre la **paridad de género y la alternancia**. Con ello, queremos aclarar que estamos de acuerdo en el

método formal de designación, sin embargo, legítimamente consideramos que como órganos electorales encargados de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la Democracia, así como de la defensa y protección de los Derechos Humanos a la luz de la paridad de género, debemos ser ejemplo para la sociedad mexicana y hacernos cargo de este tema en la vida institucional.

Lo anterior considerando, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato Constitucional y legal de paridad de género se interpretan y aplican procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser acciones que se encuentran orientadas a garantizar condiciones en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades. Estas líneas argumentativas han sido sustento en diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁵ respecto del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres y el beneficio que debe priorizarse para acceder al cargo; razonamientos que nos sugieren cuestionar hasta donde estamos obligadas las autoridades administrativas electorales a procurar parámetros que generen o aseguren el acceso a las mujeres, ahora a cargos de Órganos Ejecutivos y Técnicos.

Considerando que la reforma al artículo 41 Constitucional de 2014²⁶, estableció el principio de paridad – entre otras cuestiones – para garantizar condiciones adecuadas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos de elección popular y de toma de decisiones; que se maximizó este principio constitucional en las reformas de 2019 y 2020 – paridad total – sobre la integración paritaria de los órganos estatales, incluidos los entes autónomos, así como el fortalecimiento de los objetivos de este principio en atención a la participación igualitaria de la mujer en cualquier orden de gobierno como parte de las políticas democráticas del Estado Mexicano.

²⁵ Jurisprudencia 10/2021 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LSTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Bajo esta premisa, lo natural es que esta extensión nos lleve a la aplicación del principio de paridad al interior de la estructura orgánica de los órganos electorales, a través de la implementación de reglas, tales como la alternancia²⁷ como medio para alcanzar una igualdad sustantiva en la integración de nuestros Órganos ejecutivos. La cual, en nuestra opinión puede alcanzarse por dos vías.

La primera, a través del poder reformador, porque así lo disponga la normativa para hacer efectivo el principio de paridad de género y, la segunda, la implementación de este principio por mecanismos que generen buenas prácticas al interior del Instituto, que nos lleven paulatinamente a tomar decisiones colegiadas para una integración paritaria en los Órganos Ejecutivos y Técnicos, buscando con ello generar los precedentes que sostengan la aplicación de este principio constitucional.

Los precedentes relacionados con la designación del funcionariado en las autoridades administrativas electorales de forma paritaria se encuentran perfilados a la designación de las Consejerías electorales nacionales²⁸, Consejerías electorales locales²⁹, y Consejerías Distritales³⁰, así como en los Concurso Públicos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo anterior, consideramos que nos encontramos en el momento idóneo para transitar a la implementación de mecanismos que permitan designar este tipo de cargos públicos de forma paritaria, cabe recordar que *El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* estableció que los Estados Partes están obligados a

²⁷ En el SUP-REC-2038/2021 y Acumulados, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la alternancia es un medio para potenciar la participación política de las mujeres.

²⁸ SUP-JDC-74/2023 y Acumulados.

²⁹ Artículo 99, primer párrafo de la Constitución Con general, principio de paridad en la designación de las consejerías; SUP-JDC-9921/2020, y SUP-JDC-10009/2020, relativos a que el principio de paridad se cumple si se designa al menos a tres personas del mismo género; así como la Jurisprudencia 2/2021 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 26 y 27.

³⁰ Al resolverse el SUP-JDC-205-2012, la autoridad jurisdiccional determinó que la paridad en la designación de Consejerías Distritales no debía considerarse cumplida a partir de la consideración globalizada de todos los Consejos; sino que debía ser garantizada al interior de cada uno de los distritos.

introducir medidas especiales que tengan por objeto alentar la participación plena y efectiva de las mujeres, en condiciones de igualdad respecto de los hombres, en la vida pública de sus sociedades³¹.

Razonamiento que se refuerza con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-993/2017** en el que, sostuvo que todas las autoridades del Estado Mexicano, incluido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tienen la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y, en consecuencia, deben establecer las acciones afirmativas que consideren necesarias para contrarrestar el contexto de desigualdad bajo el cual se pudiera desarrollar un determinado proceso de designación.

Por ende, si como autoridad electoral tenemos la obligación de garantizar el acceso a las mujeres a cargos públicos de elección popular en atención al principio de paridad de género, en vía de consecuencia, es viable dictar medidas que garanticen el acceso a las mujeres para ocupar cargos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de este Instituto, en igualdad de condiciones y a la luz del principio en comento.

Cabe mencionar, que en 2017 el Instituto obtuvo la certificación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, la cual promueve que las mujeres y las personas pertenecientes a grupos vulnerables cuenten con igualdad de oportunidades en el mercado laboral nacional.

³¹ Recomendación general 23: “15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Parte en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”

Recomendación general No. 25, cit., párrs. 21 y 24 se señala que el término “especiales” es que las medidas “están destinadas a alcanzar un objetivo específico”. Además, los Estados tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal “si se puede demostrar que dichas medidas son necesarias y apropiadas para acelerar el logro del objetivo general de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer o de un objetivo específico relacionado con esa igualdad”

En este contexto, tenemos un área de oportunidad para garantizar la paridad de género y la alternancia en los cargos de Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, partiendo de un análisis en materia de género sobre las designaciones de las personas titulares de estas áreas, el cual será la base para dictar las medidas que garanticen la paridad de género en las próximas designaciones.

Finalmente, a manera de conclusión, votamos a favor de las designaciones contempladas en el Acuerdo, ya que en este momento es inexistente una base normativa que permita aplicar medidas que garanticen la paridad en su designación, en consecuencia, proponemos la realización de un análisis – citado en los párrafos precedentes –, que justifique las decisiones del máximo órgano de dirección del Instituto y que contemple las medidas que se podrán aplicar para garantizar el principio de paridad. De ahí que dejamos a la reflexión la viabilidad de la designación de estos cargos de forma paritaria.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE: A) ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN; B) GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA; C) ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA; Y D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN; ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS